



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001-33-33-005-2017-00090-00

DEMANDANTE: Ángel María Vega Hernández

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial.

Por reunir los requisitos formales **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por Ángel María Vega Hernández, a través de apoderado judicial, contra la Nación- Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por lo anterior, se

DISPONE:

1. Notificar personalmente a la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración. Conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio con el fin de realizar la notificación personal a la parte

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

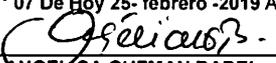
demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrese traslado al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).
6. Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia, al abogado JULIAN ANDRES ROMERO DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.033.373 de Sincé y T.P No. 160.920 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder obrante a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NUMA RAFAEL ORTIZ FERNANDEZ
CONJUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 07 De Hoy 25- febrero -2019 A LAS 8:00 A.M.
 ANGÉLICA GUZMAN BADEL Secretario